



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 180-2017-MPH/GT

Ayacucho, 11 MAY 2017

VISTOS:

Solicitud de Renovación de Autorización de Taxi Colectivo, con Registro Nº 1951, de fecha 23 de Enero de 2017, presentado por la señora DINA SILVERA SERNA, Gerente General de la Empresa de Transportes "SARMIENTO SILVERA" S.R.L., y la Opinión Legal Nº 060-2017-MPH-GT/AL, de fecha 08 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

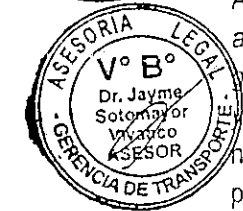
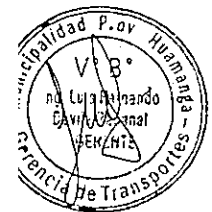
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante escrito de fecha 23 de Enero de 2017, la señora DINA SILVERA SERNA, Gerente General de la Empresa de Transportes "SARMIENTO SILVERA" S.R.L.; solicita la la Renovación de la Autorización del Permiso de Operación para el Servicio Colectivo.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 37-2017-MPH/51-52, de fecha 09 de Marzo de 2017; el señor ÁNGEL ALBITES LLANTOY, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que es viable atender la petición de la administrada DINA SILVERA SERNA, por haber cumplido con los requisitos del (TUPA – 2013).

Que, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972, las Municipalidades Provinciales tienen la función específica y exclusiva de "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano DE SU JURISDICCIÓN, de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"; lo cual es concordante con el artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Asimismo, el numeral 1.7 del referido cuerpo legal, señala que las Municipalidades Provinciales tienen la función de "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción". Dentro





de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, concerniente al Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su numeral 3.63.5 señala que "Este servicio tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una REGIÓN, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV".

Que, acorde al artículo 20°, numerales 20.3 y 20.3.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "Los vehículos para prestar el servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo corresponden a la categoría M2 y son vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ÁMBITO REGIONAL".

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 25°, numeral 1 precisa: "Los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben pertenecer a la categoría M1; lo cual es requisito exigible desde el 1 de enero de 2004".

Que, conforme al artículo 20° y sus numerales 20.4, 20.4.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, se determina que: "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi que corresponden a la categoría M1; forman parte de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ÁMBITO PROVINCIAL".

Que, el servicio de auto colectivo se realiza con vehículos de la categoría M2 y en el ámbito regional. De tal manera, que la autoridad competente para otorgar la autorización de este tipo de servicio, viene a ser la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Por lo que;

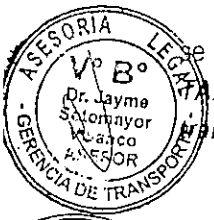
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la pretensión de la administrada DINA SILVERA SERNA, Gerente General de la Empresa de Transportes "SARMIENTO SILVERA" S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

12 MAYO 2017

Ayacucho

Oficio Circ. N° 1300-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE PROTECCIÓN

Para su conocimiento y fines legales se remite a Ud. copia
del original de: RE-120-2017-MPH/ST

de fecha: 11 MAYO 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

15 MAY 2017

Horá: Folios:
Firma: NP/Reg: